



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2006 - Año de repudio al Golpe de Estado Militar de 1976"

CONVENIO No 3005

Registrado en fecha 15 / 01 / 2007

al Folio 104 Tomo VI

en el Registro de Tratados, Convenios y

Contratos Interjurisdiccionales.

Decreto No 1767/84

Dirección de Técnica Legislativa

CONVENIO

Provincia de Santa Fe - Nuevo Banco BISEL S.A., adjudicatario cupos de créditos con subsidio de tasas Resolución N° 596/06 - Ministerio de la Producción

-----En la ciudad de Santa Fe a los²⁸..... días del mes de diciembre de 2006, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en adelante **LA PROVINCIA**, con domicilio en 3 de Febrero N° 2649, de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción Ing. Roberto CERETTO "ad referendum" del Poder Ejecutivo y de la H. Legislatura Provincial y el **Nuevo Banco BISEL S.A.**, en adelante **EL BANCO** con domicilio en Mitre 602 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representado en este acto, por el Señor Luis Carlos QUARONE (D.N.I. N° 7.685.143), Gerente Regional y el Señor Norberto Omar PALMIOLI (L.E. N° 6.253.778), Gerente Zonal, con facultades suficientes para este acto; y

CONSIDERANDO:

Que **LA PROVINCIA**, ha decidido implementar en todo su territorio un **Programa de Apoyo para Recomposición de Pasturas a Productores Ganaderos y Lecheros**, en adelante "EL PROGRAMA";

Que **EL PROGRAMA** tendrá como principal objetivo otorgar asistencia financiera para los destinos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 596/06 del Ministerio de la Producción a los productores de los sectores ganadero y lechero que posean sus explotaciones radicadas dentro de la Provincia de Santa Fe, como así también incrementar la actividad económica de la región en su conjunto, incentivando la utilización de ventajosos instrumentos financieros entre los agentes económicos de nuestra Provincia;

Que como resultado del proceso de adjudicación de cupos crediticios realizado conforme al Decreto N° 103/05 y de la Resolución N° 596/06 el Nuevo Banco BISEL S.A. ha sido adjudicatario de un cupo de crédito con subsidio de tasa a cargo de la Provincia, en el marco del Programa de Apoyo para Recomposición de Pasturas a Productores Ganaderos y Lecheros en virtud de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 740/06 del Ministerio de la Producción,

Por todo ello, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO.

EL PROGRAMA será implementado mediante una Línea de Crédito de hasta PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) para productores del sector de Actividad: 012.111/2 Cría e Invernada de ganado bovino -excepto el engorde en corrales (feed-lot)- y del sector de Actividad: 012.171 Producción de leche de ganado bovino, en adelante **LA LÍNEA DE**



ES COPIA

Prof. Lidia María Aguirre
Directora General de Despacho a/c
Ministerio de la Producción

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2006 - Año de repudio al Golpe de Estado Militar de 1976"

CRÉDITO, cuya instrumentación estará a cargo de EL BANCO. Los créditos que se otorguen en el marco de LA LINEA DE CREDITO devengarán el interés que se detalla en el cuadro siguiente y que son el resultado de la adjudicación de cupos de crédito con subsidio de tasa a cargo de la Provincia en el marco de EL PROGRAMA:

LÍNEA DE CRÉDITO: Recomposición de Pasturas a Productores Ganaderos y Lecheros	Actividad: 012.111/2 Cría e Invernada de ganado bovino -excepto el engorde en corrales (feed-lot)- Actividad: 012.171 Producción de leche de ganado bovino	
Destino	Para Recomendación de Pasturas	
Plazo: A 24 meses.	Montos adjudicados	Tasa de interés fija - expresada como T.N.A
	\$ 5.000.000	12,95%

El importe correspondiente a dicha tasa de interés, será subsidiado por LA PROVINCIA, en tres puntos porcentuales, siempre que el deudor no se encuentre en mora, quedando a cargo de LOS PRODUCTORES el pago del interés resultante entre la tasa fijada para cada destino, deducido el subsidio fijado por LA PROVINCIA de acuerdo al artículo 5º de la Resolución N° 596/06 del Ministerio de la Producción.

SEGUNDO: DESTINATARIOS.

La asistencia financiera de EL PROGRAMA está dirigida a LOS PRODUCTORES que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cuya explotación se encuentre dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe.
- b) Presenten constancias de inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
- c) Presenten constancias de inscripción en la Dirección General de Sanidad Animal del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe.
- d) Suscriban el correspondiente Formulario de Solicitud de Crédito.
- e) Resulten aprobados por EL BANCO como destinatarios de la LÍNEA DE CRÉDITO.
- f) Suscriban la documentación que al efecto determine EL BANCO.

TERCERO: CONDICIONES DE LOS CREDITOS.

Los créditos que EL BANCO otorgue a LOS PRODUCTORES en virtud del presente ACUERDO MARCO, en ningún caso serán excluyentes frente a otras líneas ofrecidas por la institución bancaria y tendrán las características que se detallan a continuación:

LÍNEA DE CRÉDITO: Recomposición de Pasturas a Productores Ganaderos y Lecheros	Actividad: 012.111/2 Cría e Invernada de ganado bovino -excepto el engorde en corrales (feed-lot)- Actividad: 012.171 Producción de leche de ganado bovino	
---	---	--



[Firma manuscrita]

2 *[Firma manuscrita]*
LÍNEA MARCONE
San José Regional

ES COPIA

[Firma manuscrita]
Prof. Licda. María Aguirre
Directora General de Despacho afc
Ministerio de la Producción

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2006 - Año de repudio al Golpe de Estado Militar de 1976"

Destino	Para Reconstrucción de Pasturas	
Plazo y Tasa de interés	Montos	Tasa de interés fija - expresada como T.N.A
Plazo: A 24 meses.	\$ 5.000.000	12,95%
Monto por empresa	Hasta \$ 10.000 por Unidad Productiva o Establecimiento con RENSPA o \$ 100 por Hectárea.	
Condición	Establecimiento con RENSPA. Inscripción en Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de la Producción. Acreditar condición PyME -Resolución N° 675/2002 SepymeDR.	
Sistema de Amortización	Alemán	
Período de amortización	Semestral	
Garantías	A sola firma, fianza de los socios, garantías prendarias, y subsidiariamente hipotecarias cuando el riesgo lo justifique.	

CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS CREDITOS A PRODUCTORES.

Para acceder al financiamiento previsto en las Líneas de Crédito y por los destinos referidos en el artículo TERCERO, LOS PRODUCTORES deberán suscribir:

1. Solicitud de crédito.
2. Apertura de Caja de Ahorro del Productor y/o Solicitud de Tarjeta de Crédito BISEL AGRO, a opción de EL PRODUCTOR.
3. Pagaré.
4. Suscribir Carta Autorización de LOS PRODUCTORES a EL BANCO indicando las cuentas en que deberá efectuarse el desembolso, como así también que porcentaje del importe total del préstamo deberá acreditarse en cada una de las cuentas indicadas.
5. Recibo por la suma desembolsada.
6. Presentar el formulario que EL BANCO considere pertinente relacionado con la actividad productiva del sector a ser asistido.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En el marco del presente las partes asumen los compromisos que se detallan a continuación, respectivamente.

I. LA PROVINCIA se compromete a:

- a) Gestionar y dictar los actos legislativos y administrativos correspondientes para la implementación de EL PROGRAMA y la aprobación del presente Convenio.
- b) Previo a la evaluación de la solicitud de crédito, LA PROVINCIA deberá verificar que LOS PRODUCTORES solicitantes de créditos sean los destinatarios de la línea y cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo SEGUNDO del presente convenio.



ES COPIA

Prof. Lidia María Aguirre
Directora General de Despacho a/c
Ministerio de la Producción



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2006 - Año de repudio al Golpe de Estado Militar de 1976"

- c) Abonar tres (3) puntos porcentuales de la tasa de interés que devenguen los créditos otorgados en el marco de EL PROGRAMA según la metodología descripta en el inciso siguiente.
- d) La PROVINCIA, contra la rendición de los créditos liquidados, abonará a EL BANCO, el importe correspondiente al porcentaje de los intereses a su cargo, acreditando los fondos en la cuenta corriente que éste indique, previa liquidación practicada por EL BANCO, comunicada al Ministerio de la Producción con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. En caso de que la PROVINCIA no abonara a EL BANCO en tiempo y forma el porcentaje de los servicios pactados, abonará a EL BANCO a partir del vencimiento de su obligación y hasta su efectivo pago, una tasa de interés igual a la menor tasa que aplique EL BANCO con carácter general, para operaciones activas.

II. EL BANCO asume los siguientes compromisos:

- a) Habilitar las Habilitar la LÍNEA DE CRÉDITO de hasta PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) para la Reconposición de Pasturas al Sector Ganadero y Tambero, una vez dictados los actos previstos en el artículo QUINTO, inciso I. a) del presente ACUERDO MARCO de acuerdo al siguiente destino:

LÍNEA DE CRÉDITO: Reconposición de Pasturas a Productores Ganaderos y Lecheros	Actividad: 012.111/2 Cría e Invernada de ganado bovino -excepto el engorde en corrales (feed-lot)- Actividad: 012.171 Producción de leche de ganado bovino	
Destino	Para Reconposición de Pasturas	
Plazo y Tasa de interés Plazo: A 24 meses.	Montos	Tasa de interés fija - expresada como T.N.A
	\$ 5.000.000	12,95%
Monto por empresa	Hasta \$ 10.000 por Unidad Productiva o Establecimiento con RENSPA o \$ 100 por Hectárea.	
Condición	Establecimiento con RENSPA. Inscripción en Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de la Producción. Acreditar condición PyME -Resolución N° 675/2002 SepymeDR.	
Sistema de Amortización	Alemán	
Período de amortización	Semestral	
Garantías	A sola firma, fianza de los socios, garantías prendarias, y subsidiariamente hipotecarias cuando el riesgo lo justifique.	

En consecuencia, la obligación de EL BANCO de habilitar LA LINEA DE CREDITO sólo se tornará exigible una vez que el Poder Legislativo haya aprobado el presente ACUERDO MARCO y LA PROVINCIA haya notificado por medio fehaciente a EL BANCO el dictado de los actos administrativos y legislativos de conformidad a los términos del artículo QUINTO I. a) del presente.

- b) Calificar y aprobar a LOS PRODUCTORES, una vez verificado por LA PROVINCIA, que los mismos cumplimentan los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo SEGUNDO del convenio.



[Firmas manuscritas]

4

ES COPIA

Prof. Lidia María Aguirre
Directora General de Despacho a/c
Ministerio de la Producción



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2006 - Año de repudio al Golpe de Estado Militar de 1976"

- c) Asesorar a LOS PRODUCTORES en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito y evaluar las facultades de los firmantes.
- d) Proporcionar a LOS PRODUCTORES la documentación que debe suscribir para la instrumentación del crédito.
- e) Suministrar mensualmente a LA PROVINCIA un detalle por medio magnético o mecánico, de los préstamos otorgados a LOS PRODUCTORES, indicando datos completos del solicitante del préstamo, capital otorgado, fecha de vencimiento de cada cuota, número e importe de la cuota a deducir y saldo adeudado de capital, intereses, seguros e impuestos.
- f) Desembolsar el capital de los créditos otorgados, una vez que LOS PRODUCTORES hubieren cumplido la totalidad de los requisitos establecidos, a opción de LOS PRODUCTORES, mediante acreditación del importe que se indique en la caja de ahorro abierta a tal fin en EL BANCO por LOS PRODUCTORES y/o a opción de LOS PRODUCTORES mediante acreditación de los fondos en la Tarjeta de Crédito de titularidad de LOS PRODUCTORES denominada BISEL AGRO del Nuevo Banco BISEL S.A.
- g) Entregar a LOS PRODUCTORES, y a opción de los mismos, en el momento de solicitar el préstamo una tarjeta de crédito BISEL AGRO, sin costo alguno de otorgamiento y/o mantenimiento durante la vigencia del PROGRAMA.
- h) Una vez debitados los importes, EL BANCO remitirá los comprobantes de pago a LOS PRODUCTORES, para su entrega.
- i) Notificar a la PROVINCIA, con carácter previo a la ejecución del crédito y/o de la garantía si la hubiere, la mora en que incurrieren LOS PRODUCTORES. A tal efecto, LA PROVINCIA procederá a no bonificar la tasa establecida en el artículo PRIMERO, segundo párrafo del presente convenio, quedando la línea sin la bonificación establecida y sujeta a la aplicación de los correspondientes intereses compensatorios y punitivos parte de EL BANCO.

SEXTO: INFORMACIÓN DEL ARTICULO 11° DE LA RESOLUCION N° 596/06 M.P.

Una vez iniciada la operatoria, EL BANCO deberá remitir, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membreteada, con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, con el soporte magnético respectivo, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Número de préstamo.
- b) Apellido y nombre o razón social del titular.
- c) Número de CUIT del titular y Número de RENSPA.
- d) Domicilio y Teléfono del titular.
- e) Destino del préstamo, información clara y detallada de cada aplicación o destino.
- f) Fecha de acreditación del préstamo.
- g) Capital acreditado.
- h) Tasa de interés, expresada como Tasa Nominal Anual.
- i) Plazo total del préstamo.



[Firma manuscrita]
Regional

ES COPIA

[Firma manuscrita]
Prof. Dra. María Aguirre
Directora General de Despacho s/c
Ministerio de la Producción



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2006 - Año de repudio al Golpe de Estado Militar de 1976"

- j) Frecuencia de amortización.
- k) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.
- l) Numerales totales de la operación.

SEPTIMO: FECHA MÁXIMA DE OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS.

La fecha máxima para el otorgamiento de los préstamos de cada una de las líneas de crédito será hasta (12) DOCE meses a partir de la fecha de vigencia de la ley que apruebe el presente Convenio.

OCTAVO: PRORROGA.

Con anterioridad al vencimiento de la fecha máxima para el otorgamiento de los préstamos establecida en Cláusula Séptima, las partes podrán de común acuerdo, proceder a prorrogar por (12) doce meses la fecha establecida en la Cláusula anterior con el fin de aplicar el saldo remanente de cupo por Línea de Crédito en las mismas condiciones establecidas en la Cláusula TERCERA. En tal supuesto, la PROVINCIA con carácter previo a dicha fecha procederá a gestionar el dictado de los actos legislativos y administrativos correspondientes que autoricen dicha prórroga en el marco de la Resolución 596/06.

NOVENO: VIGENCIA:

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta la íntegra cancelación de los préstamos otorgados en virtud de LA LINEA DE CREDITO.

DECIMO: JURISDICCION Y DOMICILIOS.

Para cualquier cuestión derivada del presente contrato las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa.

A todos sus efectos las partes constituyen domicilios en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

----Previa lectura y ratificación en todas sus partes, en prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Luis Carlos QUARONE
Gerente Regional
Nuevo Banco BISEL S.A.

Norberto Omar PALMIOLI
Gerente Zonal
Nuevo Banco BISEL S.A.

Ing. Roberto CERETTO
Ministro de la Producción
Provincia de Santa Fe



ES COPIA

Prof. Lidia María Aguirre
Directora General de Despacho a/c
Ministerio de la Producción